

RESOLUCIÓN N° 213 /ATER**PARANÁ, 01 SEP 2021****VISTO:**

El Decreto N° 2382 GOB de fecha 31 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida norma, el Poder Ejecutivo provincial, conforme a las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a las jurisdicciones provinciales, en el marco de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus Covid-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, considera adecuado tomar medidas integrales de prevención en este contexto, entre ellas la presencialidad de las y los agentes de todas las jurisdicciones en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada de la Provincia, pudiendo promoverse la conformación de burbujas sanitarias y la rotación de las mismas, toda vez que sea posible;

Que, fundado en ello, la citada norma, en su Artículo 1°, faculta a los Ministros Secretarios de Estado, al Secretario General de la Gobernación y a las autoridades máximas de los entes descentralizados a disponer las medidas conducentes para la implementación de la presencialidad plena, bajo observancia de los protocolos del CoVid 19 y las condiciones de ambiente laboral, como así también las disposiciones que resulten aplicables del Decreto N° 2142/21 GOB y la Resolución Conjunta 04/21 del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que, asimismo, en el Artículo 2°, habilita a establecer la modalidad de prestación que se estime pertinente, en los casos de los agentes que continúen con la prestación de servicios en formato teletrabajo, disponiendo, en el Artículo 3°, que, en estos casos, la no presencialidad, se computará, a todos los efectos, como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes;

Que, por otra parte, deja establecido, en el Artículo 4°, que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en



RESOLUCIÓN N° 213 /ATER

los lugares habituales de prestación de servicios deberá estar disponible en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente;

Que deviene oportuno advertir que desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por la referida pandemia, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria, ha acompañado las medidas de prevención dispuestas por los Gobiernos Nacional y Provincial y adoptó las decisiones pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, en el convencimiento que aquellas tendrán mayor efectividad si son implementadas por todos los estamentos estatales, manteniendo la prestación de los servicios del Organismo a fin de garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que, en este escenario, y atento a la facultad otorgada a las autoridades máximas de los entes descentralizados, como es el caso de esta Administradora, corresponde dictar la Resolución pertinente, autorizando a los Directores del Organismo adoptar las medidas necesarias al fin perseguido en el Artículo 1° de la norma provincial referida precedentemente y conforme a las condiciones que en el mismo se establecen;

Que, por otra parte, se estima pertinente mantener la suspensión de los trámites preferenciales ante la Dirección de Catastro, conforme a lo establecido oportunamente en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER, por un plazo razonable en el cual pueda consolidarse el retorno a la presencialidad plena;

Que la presente se dicta en el marco de la situación epidemiológica referenciada y lo dispuesto por el Decreto N° 2382/21 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10091;

Por ello;

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Facúltase a los Directores a disponer las medidas conducentes para la implementación de la presencialidad plena, debiéndose observar los protocolos del Covid 19 vigentes y las condiciones de ambiente laboral, resultando aplicables, a tal efecto, las disposiciones de la Resolución Conjunta N° 04/21 del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación.

ARTICULO 2°.- Facúltase a las autoridades mencionadas en el artículo precedente a establecer la modalidad de prestación que estimen pertinentes en los casos de los agentes que continúen con la prestación de servicios en formato de teletrabajo.

ARTICULO 3°.- Prorróguese hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive, las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Grane
Dr. GERMAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos